



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MEMORÁNDUM N° 0682 - 2024 - MPE-OGA/ RPCC .

DE : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI  
Director de la Oficina General de Administración

A : C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE  
Jefe de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 1802-2024-MPE-OGA-OA/NHQ.

Reg. : 11468

FECHA : Espinar, 18 de julio del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

FECHA 19 JUL. 2024

N° DE FOLIO 462 N° REG. 6328

FIRMA \_\_\_\_\_ HORA. 5:53

Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la perdida de la buena pro del procedimiento de selección LP 3-2024-MPE-C-1, para la adquisición de Platinas metálicas para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 164,920.00 soles, cuyo postor ganador es la empresa CEMETSUR S.C.R.L.

En principio debe indicarse que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 136 numeral 136.1, establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, y en su numeral 136.3 del citado Reglamento prevé que; En caso que los postores ganadores de la buena pro **se nieguen a suscribir el contrato**, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

De otro lado, también resulta pertinente señalar que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato, teniéndose que, **el postor ganador de la buena pro** debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato **dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme**; por su parte, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio**, según corresponda, u **otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos** y que, si el postor no perfecciona el contrato, éste pierde automáticamente la buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

En tanto, al caso concreto, mediante el documento de la referencia se tiene que la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento que, el postor ganador de la buena pro, en fecha 05 de julio del 2024, con el FUT S/N Reg. 16987-2024 presento la documentación para el perfeccionamiento de contrato, pero sin embargo, con Carta N° 551-2024-MPE-OGA-OA/NHQ, la entidad notifica al contratista en fecha 09 de Julio de 2024 a fin de que proceda con el levantamiento de observaciones conforme se detalla en la carta notificada y a ello es que en fecha 10 de julio del 2024 con FUT S/N Reg. - 17313-2024, el postor ganador procede con el levantamiento de observaciones, pero sin embargo hasta la fecha 12 de julio del 2024 (fecha de vencimiento para perfeccionamiento de contrato) no se observa que el adjudicado haya cumplido con la suscripción de contrato, por lo que frente a lo expuesto la Oficina de Abastecimientos concluye que, el postor ganador empresa CEMETSUR S.C.R.L. en su condición de primer lugar no cumplió con el perfeccionamiento de contrato conforme a los plazos establecidos por el artículo 141 del RLCE, por ende corresponde declarar la perdida de la buena pro y se remita copia de los actuados al tribunal de contrataciones para el inicio el procedimiento administrativo sancionador.

Siendo así, estando a lo expuesto y a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos, si bien se tiene claro que el artículo 136 numeral 136.1 señala claramente que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, es decir deben proceder con la suscripción de contrato conforme a los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento; pero sin embargo del presente caso se advierte que ello no ha sucedido, dado que una de las partes, es decir el postor ganador empresa CEMETSUR S.C.R.L. no ha cumplido en suscribir el contrato, por lo que al ser así, teniendo el incumplimiento de parte del postor ganador se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro.

En concreto, considerando a los fundamentos expuestos en la presente corresponde que, la Oficina de Abastecimiento proceda con la declaratoria de la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección LP 3-2024-MPE-C-1, para la adquisición de Platinas metálicas para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo dejarse sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Declarado la perdida de la buena pro, corresponde **disponer** a la Oficina de Abastecimientos, proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, implemente las acciones conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que el postor ganador del proceso de selección LP 3-2024-MPE-C-1, no ha cumplido con la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos, configurándose la misma como infracciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
CUSCO PERU

CPC. Richard Percy Canaza Condori

Cc: OGA  
Fecha por: RIGCHA



**INFORME N° 1802-2024-MPE-OGA-OA/NHQ**

**A** : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI  
Director de La Oficina General de Administración

**DE** : C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE  
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

**ASUNTO** : PÉRDIDA DE LA BUENA PRO

**REFERENCIA** : LP 3-2024-MPE-C-1

**FECHA** : Espinar, 16 de julio de 2024



Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

**I.- ANTECEDENTES:**

- Con fecha 06 de junio de 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección LP 3-2024-MPE-C-1, para la adquisición de platinas metálicas para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de CEMETSUR S.C.R.L. con RUC N° 20490028316, por el monto de S/ 164,920.00 Soles.
- Con fecha 25 de junio de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección LP N° 3-2024-MPE-C-1 a favor del adjudicado.

**II.- BASE LEGAL. -**

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Con fecha 05 de julio del 2024 el adjudicatario presentó documentos para el perfeccionamiento de contrato; con fecha 09 de julio se le remitió la Carta N° 541-2024-MPE-OGA-OA/NHQ donde se le remitió observaciones en la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo de 01 día hábil. Con fecha 10 de julio del 2024 el adjudicatario presenta subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, por lo que el contratista tenía 02 días hábiles siguientes a la subsanación de documentos para la suscripción del contrato para el procedimiento de Selección LP N° 3-2024-MPE-C-1, fecha que recaía el día 12 de julio del 2024, sin embargo el adjudicatario no ha cumplido con su obligación para la suscripción y perfeccionamiento de contrato, por lo que corresponde que se declare la pérdida de la buena pro de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

**III.- CONCLUSIÓN. -**

- El postor CEMETSUR S.C.R.L. en su condición de primer lugar adjudicado, no cumplió con su obligación para la suscripción del contrato conforme a lo exigido en las bases punto 2.4. capítulo II; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena



automáticamente la buena pro conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde declarar la pérdida de la buena pro del adjudicado.

- 3.2.- Que, una vez consentido la pérdida de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles requerirá al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que presente sus documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 3.3.- Asimismo, al haber sido la causa de la pérdida de la buena pro imputable al postor, corresponde que al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

#### IV.- RECOMENDACIONES

- 4.1.- Se declare la pérdida de la buena pro del postor adjudicado CEMETSUR S.C.R.L.
- 4.2.- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el postor CEMETSUR S.C.R.L.

Es cuanto cumpla con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adjunto el expediente de contratación completo y en original.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

  
Nelson Harcco Quispe  
JEFE DE ABASTECIMIENTO